

PLANTEA INCIDENTE DE RECUSACION

Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia,

Sres. Jueces,

Luis Alberto Tagliapietra, abogado con matrícula de la Excma. C.F.A.S.M. inscripto en el Tomo 129 Folio 635, por su propio derecho y en causa propia, constituyendo domicilio legal en los estrados de vuestro tribunal en la calle Ameghino 1583, y domicilio electrónico 20215251773, teléfono celular 011-15-32436636, oficina 011-4372-4624, se presenta en el marco de la causa Nro. 17379/2017, Caratulada "AVERIGUACION DE DELITO" en trámite ante el Excmo. Juzgado Federal de Caleta Olivia, se presenta ante V.V.E.E. con el mayor de los respetos y les manifiesto,

I. OBJETO.

Vengo por intermedio del presente y con el mayor de los respetos a plantear, en legal tiempo y debida forma, la recusación de la Sra. Jueza Federal, Dra. Marta Isabel Yáñez, en los términos de los artículos 58, 55, incisos. 10, 11, y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación (en adelante, CPPN), arts. 33, 18 y 75, inciso 22º, de la Constitución Nacional (en adelante, CN), 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y conforme a lo autorizado por el art. 58 del CPPN.

II. OPORTUNIDAD.

Este planteo se realiza en legal tiempo y forma. Esto es según lo contemplado en el art. 60 del Código de rito ya que nos encontramos en plena etapa de instrucción, y aún no se ha dispuesto su clausura. De ser acogida favorablemente esta petición, solicito se hagan extensivos sus efectos al expediente Nro. FCR 62903/2017, también caratulado "AVERIGUACION DE DELITO" surgido de la acumulación de denuncias respecto de la desaparición y búsqueda del submarino ARA SAN JUAN y que tramita ante la misma jueza federal, la Dra. Yáñez. Esta petición se fundamenta en virtud de los elementos objetivos y subjetivos que se detallaran a continuación y que obligan a que esta recusación también alcance al referido expediente.

III. ACLARACION.

Es dable aclarar, que llego a intentar este remedio procesal, luego de ver agotadas las vías de diálogo en todos los ámbitos posibles a los efectos de revertir su animosidad manifiesta respecto de mí como persona y como profesional, y de insistir constantemente a través de mis presentaciones en el expediente a los fines de revertir su manifiesta parcialidad en esta investigación, lo que me pone en una situación, que, a esta altura, ya entiendo como irreversible, motivo de esta vía que ya fue planteada ante V.S. la Dra. Marta Isabel Yáñez en su juzgado.

IV. PRUEBA.

1. **Respecto del inc. 10 del art. 55 del CPPN.** “Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso a alguno de los interesados.”
 - a) La jueza federal de Caleta Olivia, Dra. Marta Yáñez, se reunió con el ministro de Defensa, Oscar Aguad, en el despacho del Ministro, el día 22 de noviembre de 2018, la reunión fue reservada y no fue notificada en ningún momento a las partes, el ministro se encuentra en la línea de responsabilidades por lo que indubitadamente resulta parte interesada, el contenido de tal reunión expresada en los medios resulta inverosímil e inadecuada para un juez federal, esto es, la comunicación al ministro de lo resuelto por la Dra. Yáñez de que su ministerio no tenga acceso a las imágenes y videos recabados por la empresa Ocean Infinity durante el hallazgo del submarino ARA SAN JUAN. Ver: https://www.clarin.com/sociedad/ara-san-juan-jueza-imagenes-submarino-prohibio-difusion_0_S82xMGSAa.html
https://www.diariojornada.com.ar/224403/paismundo/ara_san_juan_la_jueza_yanez_se_reune_con_el_ministro_aguad_y_jefes_de_la_armada/
<https://twitter.com/infobae/status/1065744715260272640>
<https://www.diariodecuyo.com.ar/argentina/La-jueza-Yanez-se-reunio-con-Aguad-el-jefe-de-la-Armada-y-legisladores-20181122-0095.html>
<http://www.la990.com.ar/2018/11/23/la-jueza-yanez-se-reunio-con-el-gobierno-y-recibira-informacion-del-submarino/>
<https://www.infobae.com/politica/2018/11/22/ara-san-juan-la-jueza-yanez-mantuvo-reuniones-reservadas-con-aguad-el-jefe-de-la-armada-y-los-legisladores-de-la-comision-investigadora/>
<https://radiopalabras.com.ar/website/yanez-ninguna-de-mis-reuniones-en-buenos-aires-fueron-secretas-y-recibi-las-primeras-imagenes/>
<https://eldiariodecatamarca.com.ar/portada/ultimas-noticias/53237-ara-san-juan-la-jueza-marta-yanez-se-reunio-con-aguad-y-se-dispone-a-recibir-informacion-del-submarino>
<https://arisonline.com.ar/noticia/21760/ara-san-juan-la-jueza-le-advirtio-al-ministro-aguad-que-no-podra-ver-las-67-mil->
<https://www.lanacion.com.ar/politica/la-jueza-que-investiga-que-paso-con-el-submarino-requirio-mas-datos-a-la-armada-nid2195441>
<https://arisonline.com.ar/noticia/21760/ara-san-juan-la-jueza-le-advirtio-al-ministro-aguad-que-no-podra-ver-las-67-mil->
 - b) La jueza federal de Caleta Olivia, Dra. Marta Yáñez, se reunió con el Vicealmirante José Luis Villán, el contralmirante David Fabián Burden y el entonces capitán de navío Gabriel Attis. Respecto de este último, quedó en evidencia que conocía en detalle el video y las imágenes del hallazgo exhibidas a las familias, un nivel de detalle que resulta imposible e inverosímil que no haya tenido acceso, fue tan didáctico que hasta anticipaba lo que íbamos a ver o hacia donde se dirigiría el R.O.B.

<https://www.infobae.com/politica/2019/05/05/ara-san-juan-la-armada-cierra-el-sumario-interno-y-convocan-a-una-junta-de-expertos-por-la-reparacion-de-otro-submarino/https://www.lanacion.com.ar/politica/la-jueza-que-investiga-que-paso-con-el-submarino-requirio-mas-datos-a-la-armada-nid2195441>

<http://laprensadesantacruz.info/2018/09/06/vicealmirante-de-la-armada-realizo-visita-protocolar-a-la-jueza-federal/>

https://www.clarin.com/sociedad/ara-san-juan-jueza-imagenes-submarino-prohibio-difusion_0_S82xMGSAa.html

https://www.diariojornada.com.ar/224403/paismundo/ara_san_juan_la_jueza_yanez_se_reune_con_el_ministro_aguad_y_jefes_de_la_armada/

<https://twitter.com/infobae/status/1065744715260272640>

<https://www.diariodecuyo.com.ar/argentina/La-jueza-Yanez-se-reunio-con-Aguad-el-jefe-de-la-Armada-y-legisladores-20181122-0095.html>

<http://www.la990.com.ar/2018/11/23/la-jueza-yanez-se-reunio-con-el-gobierno-y-recibira-informacion-del-submarino/>

<https://www.infobae.com/politica/2018/11/22/ara-san-juan-la-jueza-yanez-mantuvo-reuniones-reservadas-con-aguad-el-jefe-de-la-armada-y-los-legisladores-de-la-comision-investigadora/>

<https://radiopalabras.com.ar/website/yanez-ninguna-de-mis-reuniones-en-buenos-aires-fueron-secretas-y-recibi-las-primeras-imagenes/>

<https://eldiariodecatamarca.com.ar/portada/ultimas-noticias/53237-ara-san-juan-la-jueza-marta-yanez-se-reunio-con-aguad-y-se-dispone-a-recibir-informacion-del-submarino>

<https://ariesonline.com.ar/noticia/21760/ara-san-juan-la-jueza-le-advirtio-al-ministro-aguad-que-no-podra-ver-las-67-mil->

<https://www.lanacion.com.ar/politica/la-jueza-que-investiga-que-paso-con-el-submarino-requirio-mas-datos-a-la-armada-nid2195441>

- c) La jueza federal de Caleta Olivia, Dra. Marta Isabel Yáñez, se reunió y almorzó con la cúpula de la Armada Argentina, el pasado 12 de abril del 2019, en el edificio Libertad, en condiciones de absoluto hermetismo, situación absolutamente irregular e innecesaria para un juez a cargo de una investigación que gira en torno a responsabilidades de personal de dicha institución. (Hay testigos de dicho encuentro pertenecientes a propia institución, que de ser necesario aportarían su testimonio, pero únicamente preservando su identidad a los efectos de salvaguardar sus integridades físicas y sus situaciones laborales.
- d) La jueza federal de Caleta Olivia, Dra. Marta Isabel Yáñez, adelantó juicio en la reunión que tuvo en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, el día 4 de mayo de 2018, con los legisladores y el secretario de la COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE LA DESAPARICION, BUSQUEDA Y OPERACIONES DE RESCATE DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN",

concretamente dijo “*acá pueden salir todos sobreesidos*”, la senadora Nacional, Dra. Magdalena Odarda es testigo de ello, como otros legisladores y el secretario.

- e) La jueza federal de Caleta Olivia, Dra. Marta Isabel Yáñez, adelantó juicio públicamente el día 20 de noviembre de 2018, acerca del presidente de la Nación y comandante en jefe de las fuerzas armadas, Ing. Mauricio Macri, ver:

<https://www.perfil.com/noticias/politica/ara-san-juan-jueza-marta-yanez-deslindo-responsabilidades-mauricio-macri.phtml>

<https://lmdiarario.com.ar/noticia/113728/ara-san-juan-la-jueza-yanez-deslindo-responsabilidad-penal-de-macri>

<https://www.surenio.com.ar/2018/11/comision-bicameral-investigadora-de-reunion>

<http://www.libertadsannicolas.com.ar/ara-san-juan-la-jueza-marta-yanez-deslindo-una-responsabilidad-penal-al-presidente-mauricio-macri/>

https://tn.com.ar/politica/marta-yanez-jueza-del-ara-san-juan-en-la-cadena-de-responsabilidades-el-presidente-queraria-muy_917541

- f) La jueza federal de Caleta Olivia, Dra. Marta Isabel Yáñez, adelantó juicio públicamente en diversas oportunidades juicio sobre el Sr. Ministro de defensa de La Nación, Dr. Oscar Aguad, otros prejuicios y circunstancias procesales diversas, contradiciendo la reserva que ella mismo impuso al expediente, ver:

<https://actualidadenfoco.com/ara-san-juan-habla-la-jueza-del-caso-en-el-noticiero-a24-de-feinmann-15-02-19/>

<https://www.radioeltala.com/nota/19881/-marta-yanez-no-busco-responsables-politicos>

<https://elmediadortv.com.ar/noticia/3691/jueza-yanez-hay-67-mil-fotos-y-videos-que-nos-ayudaran-a-reconstruir-lo-que-paso>

https://www.a24.com/actualidad/hablo-la-jueza-del-caso-ara-san-juan-las-67-mil-imagenes-que-tenemos-nos-acercan-a-la-certeza-de-lo-que-puede-haber-pasado-11182018_B1skkXyA7/amp

2. **Respecto del inc. 11 del art. 55 del CPPN.** “Si tuviere amistad íntima, o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.”

La Dra. Marta Isabel Yáñez, ha evidenciado enemistad manifiesta respecto de mi persona y como profesional en diversas oportunidades.

El Dr. D'Álora define el contenido de esta causal del siguiente modo: “*El inciso undécimo tiene que revelarse por... una aversión exteriorizada y como tal verificable... La enemistad debe surgir de hechos graves y conocidos con vocación para demostrar que el juez se siente enemigo o tiene resentimiento hacia quien lo recusa...*” (Código Procesal Penal de la Nación, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, p. 114).

La “*aversión exteriorizada y como tal verificable*”, en esta causa se encuentra constituida por las múltiples expresiones dirigidas, como he de graficar a continuación, intentando obviar lo sobreaudante, donde deliberadamente o no, la Dra. Yáñez se refirió en contra de esta parte querellante, sin ninguna fundamentación

en los hechos de la causa y respecto de las presentaciones que le formularon en ocasiones falazmente o directamente faltando a la verdad. La jurisprudencia basó su criterio de razonabilidad a la hora de decidir sobre el apartamiento de un juez. Habiendo el examen, queda claro que debe ser apartada ya que, "lo que debe ser evaluado es si *quel mudado los dichos que aquel vertiere a la prensa pueden por su contenido atentar contra la nación particular y también general de que el juzgamiento y decisión de la causa se llevará a cabo por un juez neutral sólo sometido a la ley*" CCCC- Sala I CFP 1122/2015-170CA2 "Camacho Carral. Rodolfo y sucesores" Juzgado N° 6 - Secretaría N° 12 Buenos Aires, 14 de abril de 2014.

- a) En los primeros días del mes de marzo del año 2014, en oportunidad de concluir una declaración testimonial, me llama a su despacho para "charlar" y me manifiesta entre otras palabras que posee un criterio tergiversado en virtud de que me describiera como padre y no como abogado, fue testigo de esa reunión su secretario, el Dr. Miguel Biscardi y la Dra. Lorena Arias, abogada querrelante en representación de otra familia.
- b) El día 14 de marzo del año 2014, en ocasión de una videoconferencia brindada por la Dra. Yáñez a un sector de familiares, desarrollada en la Excmo. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, ante varios comentarios descalificatorios hacia mi persona y hacia mi trabajo, le manifieste a la Sra. María Rosa Belcastro, madre del Capitan de Corbeta Fernando Villanov, a la que represento legalmente, que NUNCA solicite la reserva de identidad del testigo Ricardo Butun, algo que la Sra. Belcastro me solicitó particularmente para resguardar al testigo de posibles represalias que pudiese ocasionar su testimonio y en virtud de que ella fue la gestora de su participación, colocándome en una posición de incumplimiento, no solo de mi labor como abogado sino de mi palabra como hombre, por supuesto eso fue una y llanamente una mentira, ya que en mi escrito proponiendo al testigo, solicite en méricada la reserva de identidad del mismo, algo que la Dra. Yáñez no solo no prescribió, sino que además termino filtrándose a los medios con nombre y apellido y prescribiéndole al testigo múltiples inconvenientes que sobrevienen hasta el día de la fecha. <http://www.elpopular.com.ar/nota/147654-una-san-juan-de-puerto-1-avocados-que-la-crimen-se-durante>
- c) En el mes de abril del año 2014, nuevamente soy invitado nuevamente por la Dra. Yáñez a su despacho, a los efectos de incorporar la responsabilidad por la filtración de distintos documentos y testimonios obrantes en el expediente, testigo de ello fue su secretario el Dr. Miguel Biscardi, ante ello le demostré y evidencé que dichos documentos (más allá de mi compromiso personal con el resultado de esta investigación) no prescriben de las copias que yo poseía, las cuales fueron consultadas por el sistema scanner, cuando muchos de los documentos filtrados a los medios evidenciaban no poseer inserto el foliado respectivo y en el caso particular de la declaración testimonial del ex jefe de la Armada Argentina, Admirante Horacio Ben, demostraba tampoco tener las firmas de los intervinientes y constaba el logo del FPN en

colores, clara evidencia que dicho documento provino de la computadora del propio juzgado de la Dra. Yáñez. Así y todo y con el fin de continuar el proceso positivamente y en paz, sin dudarle y por motus proprio, entregué copia de todo el expediente que constaba en mi poder al Dr. Biscardi, para que él mismo constatare lo que le expliqué a la Dra. Yáñez y proponiéndole realice un sumario interno del cual jamás tuve conocimiento alguno si efectivamente se desarrolló y menos su eventual resultado, sólo conocí la resolución de V.S. prohibiendo, de allí en más, la extracción de copias a los querellantes por cualquier medio, resolución que sigue en pie hasta el día de hoy, sosteniendo así de manera indirecta, pero muy clara, que nos endilgó a los querellantes, como los únicos responsables de dichas filtraciones, y según lo expresado en la reunión mencionada, a mí, algo absolutamente falso, pero consiguiendo que esto mismo lo replicara hasta el propio ministro de defensa.

<http://www.minutodecierre.com/nota/2018-2-6-19-34-0-ara-san-juan-el-gobierno-despeja-las-dudas-acerca-de-la-investigacion-de-la-jueza-yanez>

- d) Durante los meses de junio y julio, la Dra. Yáñez en respuesta a algunas críticas constructivas de mi parte, ha manifestado públicamente que yo no tenía conocimiento de los avances de la causa por priorizar el "acampe en la plaza de mayo" por sobre la causa, un ejemplo más de descalificación hacia mi persona y mi trabajo, además de falaz, en virtud de que mis colaboradores viajaban permanentemente a ver el expediente y participar en las declaraciones testimoniales que se realizaron en esos meses.
- e) El día 7 de septiembre del año 2018, estando yo embarcado en el Seabed Constructor, es que aborda al mismo la Dra. Yáñez, junto a su secretario el Dr. Biscardi y el Sr. Fiscal interviniente, el Dr. Lucas Colla, se produce una reunión en la sala de reuniones del buque en el que participaron también, unos de los responsables de la empresa Ocean Infinity en el buque, el Sr. Patrick Bell (no resulta útil de testigo por no comprender el idioma español), el contralmirante David Fabián Burden, el entonces Capitán de Navío (ahora ascendido a Comodoro) Gabriel Attis, otros oficiales de la Armada Argentina y los demás familiares embarcados como observadores, el Sr. José Luis Castillo, el Sr. Fernando Arjona y la Srta. Silvana Krawczyk. Allí y en ese contexto tan importante para mí y para todos, la Dra. Marta Isabel Yáñez ante mi intento de saludarla extendiendo mi mano, me negó dicho saludo diciéndome "*le voy a evitar la hipocresía*" tratándome claramente de hipócrita delante de todos los participantes, solo ella sabrá por qué, pero denotando una vez más, su enemistad manifiesta hacia mi persona a la que alude el inc. 11 del art. 55 del CPPN.
- f) El 15 de febrero de este año 2019, la Dra. Yáñez, en declaraciones en el programa de Eduardo Feinmann por el canal de noticias A24, se refirió de manera descalificatoria respecto de los querellantes y cito "*mitre, no tengo presentaciones en la causa, lo puedo confirmar*" y "*necesito que las querellas hagan su parte, propongan peritos*", infiriendo que no realizamos nuestra labor cabalmente, que no propusimos ni

solicitamos medidas de prueba ni peritos de parte cuando he presentado más de treinta escritos proponiéndolas, y proponiendo mi perito de parte en mayo del año 2018, otros, reiterándolos ante la falta de respuesta (por ejemplo la ampliación de la declaración testimonial del Sr. ministro de defensa, Dr. Oscar Aguad), continuó descalificando cuando refiriéndose a “las querellas” que “*acá los dimes y diretes circulan de manera mediática*” como si la Dra. Yáñez no se expresara a través de los medios y nuevamente descalificando mi labor y la de mis colegas, con el solo fin de justificar su labor y atenuar o anular las críticas constructivas diciendo falazmente “*todas las semanas estamos disponiendo medidas de prueba*” junto con otra falacia como “*las imágenes no las voy mirar sola van a haber peritos*”, algo que no sucedió. Términos como “*la caratula es anecdótica*” y “*por el momento no tengo pensada detenciones*” aunque graves, en contraposición, quedan ya para la anécdota. Todo esto y más se puede ver y escuchar en el siguiente link. <https://actualidadenfoco.com/ara-san-juan-habla-la-jueza-del-caso-en-el-noticiero-a24-de-feinmann-15-02-19/>

IV.1 Testigos.

1. Dr. Oscar Aguad, ministro de defensa de La Nación. (Para que atestigüe sobre el contenido de las reuniones privadas que tuvo con la Dra. Yáñez sin notificación ni presencia de las partes).
2. Vicealmirante José Luis Villán, jefe de la Armada Argentina. (Para que atestigüe sobre el contenido de las reuniones privadas y/o almuerzos, con la Dra. Yáñez, sin notificación ni presencia de las partes).
3. Contralmirante David Fabián Burden. (Para que atestigüe sobre el contenido de las reuniones privadas con la Dra. Yáñez, sin notificación ni presencia de las partes y sobre la reunión en el buque Seabed Constructor).
4. Comodoro Gabriel Attis, área naval atlántica, Armada Argentina. (Para que atestigüe sobre el contenido de las reuniones privadas con la Dra. Yáñez sin notificación ni presencia de las partes, sobre la reunión en el buque Seabed Constructor y para que diga cuando fue que vio por primera vez el material del hallazgo, si posee copia de esa prueba y que trabajos realizó con la misma).
5. Senadora Nacional, Dra. Magdalena Odarda. (Para atestigüe acerca de los dichos prejuzgatorios que la Dra. Yáñez vertió en la reunión con los legisladores de la Comisión Bicameral el día 4 de mayo de 2018).
6. Dr. Gabriel R. Iezzi, panelista del periodista Eduardo Feinmann. (Para que atestigüe en referencia a las distintas notas periodísticas referidas ut-supra).
7. Eduardo Feinmann, periodista del medio televisivo A24. (Para que atestigüe en referencia a las distintas notas periodísticas referidas ut-supra).
8. Pablo Rodríguez, periodista de Perfil. (Para que atestigüe en referencia a las distintas notas periodísticas referidas ut-supra).
9. Mariano de Vedia, periodista de La Nación. (Para que atestigüe en referencia a las distintas notas periodísticas referidas ut-supra).

10. Antonio D'Eramo, periodista del portal www.minutodecierra.com (Para que atestigüe en referencia a las distintas notas periodísticas referidas ut-supra).
11. Fernando Morales, columnista del portal Infobae. (Para que atestigüe en referencia a las distintas notas periodísticas referidas ut-supra).
12. Dr. Nelson Castro, periodista del medio TN. (Para que atestigüe en referencia a las distintas notas periodísticas referidas ut-supra).
13. Marcelo Bonelli, periodista TN y canal 13. (Para que atestigüe en referencia a las distintas notas periodísticas referidas ut-supra).
14. Ricardo Canaletti, periodista TN y canal 13. (Para que atestigüe en referencia a las distintas notas periodísticas referidas ut-supra).
15. José Luis Castillo, hermano del suboficial Castillo. (Para que atestigüe respecto de la reunión realizada en el buque Seabed Constructor del día 6 de septiembre de 2018).
16. Luis Novaresio, periodista radio La Red. (Para que atestigüe respecto del prejuzgamiento de la eventual responsabilidad del presidente de la Nación y comandante en jefe de las fuerzas armadas, Ing. Mauricio Macri).
17. Mauro Viale, periodista A24. (Para que atestigüe en referencia a las distintas notas periodísticas referidas ut-supra).
18. Irene Hartmann, periodista del diario Clarín. (Para que atestigüe en referencia a las distintas notas periodísticas referidas ut-supra).
19. José María Costa, periodista del diario La Nación. (Para que atestigüe en referencia a las distintas notas periodísticas referidas ut-supra).
20. Andrés Klipphan, periodista del medio Infobae (Para que diga por sí o por no, si yo le he entregado los documentos reservados de la Armada o el testimonio del ex jefe de la Armada Marcelo Srur
21. Martín Di Natale, columnista del medio Infobae (Para que atestigüe acerca de informe respecto del trabajo que realizaran peritos de la Armada Argentina respecto de las imágenes y videos del hallazgo del ARA SAN JUAN)
<https://www.infobae.com/politica/2019/05/05/ara-san-juan-la-armada-cierra-el-sumario-interno-y-convocan-a-una-junta-de-expertos-por-la-reparacion-de-otro-submarino/> .
22. María Rosa Belcastro, madre del tripulante Fernando Villarreal. (Para que atestigüe respecto de lo relatado como participante (junto con muchos otros familiares que pueden oficiar de testigos, aunque sería sobreabundante) de la videoconferencia brindada por la Dra. Marta Isabel Yáñez el día 15 de marzo del año 2018).
23. Dra. Sonia Elizabeth Kreischer (Para que atestigüe acerca de nuestra relación laboral y las presiones recibidas mientras yo me encontraba embarcado en el Seabed Constructor que derivaron en su pedido de separación de la querrela).

V. EL TEMOR DE LA PARCIALIDAD

En lo principal y a partir de las extensas declaraciones ya acciones descriptas ut-supra de la Dra. Marta Isabel Yáñez, entiendo que hay prueba sobreabundante de que se encuentra severamente afectada la garantía constitucional de imparcialidad del juez, lo que invalidaría cualquier pronunciamiento jurisdiccional que se adopte en virtud de las actuales circunstancias.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que *“la garantía de imparcialidad del juez es uno de los pilares en que se apoya nuestro sistema de enjuiciamiento, ya que es una manifestación directa del principio acusatorio y de las garantías de defensa en juicio y debido proceso, en su vinculación con las pautas de organización judicial del Estado”*. Asimismo, que *“la opinión dominante en esta materia establece que la imparcialidad objetiva se vincula con el hecho de que el juzgador muestre garantías suficientes tendientes a evitar cualquier duda razonable que pueda conducir a presumir su parcialidad frente al caso. Si de alguna manera puede presumirse por razones legítimas que el juez genere dudas acerca de su imparcialidad frente al tema a decidir, debe ser apartado de su tratamiento, para preservar la confianza de los ciudadanos -y sobre todo del imputado- en la administración de justicia, que constituye un pilar del sistema democrático”* (Fallos: 328:1491).

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008, (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, ha dicho que: *“Al respecto, el Tribunal considera que la institución de la recusación tiene un doble fin: por un lado, actúa como una garantía para las partes en el proceso, y por el otro, busca otorgar credibilidad a la función que desarrolla la Jurisdicción. En efecto, la recusación otorga el derecho a las partes de instar a la separación de un juez cuando, más allá de la conducta personal del juez cuestionado, existen hechos demostrables o elementos convincentes que produzcan temores fundados o sospechas legítimas de parcialidad sobre su persona, impidiéndose de este modo que su decisión sea vista como motivada por razones ajenas al Derecho y que, por ende, el funcionamiento del sistema judicial se vea distorsionado. La recusación no debe ser vista necesariamente como un enjuiciamiento de la rectitud moral del funcionario recusado, sino más bien como una herramienta que brinda confianza a quienes acuden al Estado solicitando la intervención de órganos que deben ser y aparentar ser imparciales”*.

“En tal sentido, la recusación es un instrumento procesal destinado a proteger el derecho a ser juzgado por un órgano imparcial y no un elemento constitutivo o definitorio de dicho derecho. En otras palabras, un juez que no pueda ser recusado no necesariamente es -o actuará de forma- parcial, del mismo modo que un juez que puede ser recusado no necesariamente es -o actuará de forma- imparcial.”

Para lograr la intervención de jueces libres de prejuicios y sólo sometidos a la ley en la decisión del caso, el derecho positivo se ocupa de tres cuestiones diferentes: a) independencia de los jueces de todo poder estatal que pueda influir en la consideración del

caso: b) principio del juez natural, que pretende evitar la manipulación arbitraria de la competencia; y c) imparcialidad frente al caso, determinada por la relación del juzgador con el caso concreto referida a motivos de temor o sospecha de parcialidad del juez, que posibilita la exclusión o apartamiento del juez del caso que ve afectada su posición de imparcialidad (Cfr. Maier Julio, Derecho procesal penal, cit., t. I, p. 742).

Este caso se vincula claramente con la cuestión de la independencia e imparcialidad del juez frente al caso.

Al respecto, se sostiene que no sólo "por ser independiente el juez reúne todas las condiciones que garantizan su ecuanimidad, al decidir el caso. La independencia es una condición necesaria para garantizar la ecuanimidad, pero no es la única, ni es, por ello, suficiente. Otra de esas condiciones necesarias es colocar frente al caso, ejerciendo la función de juzgar, a una persona que garantice la mayor objetividad posible al enfrentarlo. A esa situación del juez en relación al caso que le toca juzgar se la llama imparcialidad" (Maier, Derecho procesal penal, cit., t. I, p. 752. Lo resaltado no obra en el original).

En el presente caso, es dable advertir que la Jueza Federal Marta Isabel Yáñez ha perdido la imparcialidad necesaria para seguir delante de este caso tan importante para toda la Nación y en particular para las familias de los tripulantes desaparecidos. Queda claro que sus declaraciones efectivamente trasuntan una opinión acerca del fondo del asunto ventilado en la causa y más aún de las distintas partes involucradas o presuntamente involucradas, tal como describí ut-supra y que evidencian objetivamente en su actuación presente y que ameritan presumir de la misma manera su futura actuación, un comportamiento que está frustrando el debido ejercicio de los derechos y garantías de raigambre constitucional otorgadas a esta parte y a todo ciudadano.

En las condiciones expuestas, no podemos permitir la intervención de autoridades jurisdiccionales que ya han reflexionado acerca de particularidades fácticas y jurídicas del caso que aún no han sido definidas en el marco del proceso, así como de las partes legalmente admitidas. Y menos por los medios de comunicación. Recuérdese que *"la imparcialidad del tribunal implica que sus integrantes no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia"*, por tal motivo, *"en aras de salvaguardar la administración de justicia se debe asegurar que el juez se encuentre libre de todo prejuicio y que no exista temor alguno que ponga en duda el ejercicio de las funciones jurisdiccionales"* (Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135: párr. 146 y 147).

Es que el debido proceso *"tiene como presupuesto que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa de modo imparcial, es decir, careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio personal y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad"* (Corte IDH Artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Opinión Consultiva OC-20/09 de 29 de septiembre de 2009. Serie A No. 20).

Sin lugar a dudas, los derechos a recurrir en plena igualdad de condiciones y a que los jueces que intervengan en el procedimiento sean imparciales, se vinculan íntimamente con el derecho de defensa en juicio (art. 18 de la CN). La fórmula que emplea el artículo 18 es terminante: *"Es inviolable la defensa en juicio, de la persona y de los derechos"*.

En este contexto, cabe afirmar que las causales previstas en el art. 55 del cuerpo procesal (por remisión del art. 58) deben ser consideradas como reglamentación del derecho Constitucional a contar con un juez imparcial. De este modo debe valorarse aquella situación sobre la que legítimamente sea posible concluir acerca de la existencia de sospechas de la imparcialidad del juzgador, más allá de que podría no encontrarse descripta en forma taxativa en la letra de la ley, pues lo contrario podría implicar el desconocimiento de circunstancias no previstas por el legislador y grave afectación al citado principio constitucional.

En otro orden, debo señalar que efectuar una interpretación restringida del capítulo IV, Título III, del Libro Primero del Código de rito, soslaya principios constitucionales previstos en los tratados sobre Derechos Humanos incorporados a la Constitución Nacional. Esto es, ignorar la normativa supra legal. Las normas Constitucionales, con la vista en el prisma Constitucional contemplado en la disposición del artículo 31 de la Constitución Nacional, no dejan lugar a dudas en cuanto a que la norma fundamental junto con los instrumentos internacionales incorporados, constituyen el bloque de constitucionalidad, cuya jerarquía es superior a las leyes, por lo tanto una interpretación restrictiva del supuesto bajo estudio sería tanto como desconocer el carácter obligatorio de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Además, no debe dejar de advertirse que la recusación pretendida tiene por objeto resguardar la imparcialidad de los jueces, ello como garantía de las partes del proceso, pero también en resguardo de la correcta administración de justicia, todo ello ante el temor fundado de parcialidad del Tribunal.

Tal como dice el Dr. Binder: *"...No hay que olvidar que es una garantía prevista a favor de los ciudadanos y no a favor de los jueces."*

En el mismo sentido, cabe recordar que una exégesis limitada de la garantía en relación a la ausencia de la causal en el Código de rito, contrariará inevitablemente la regla de interpretación restrictiva cuando se trata de limitar un derecho constitucional, impuesto por el art. 2º del plexo formal penal federal y las garantías constitucionales ligadas a tal situación. El legislador al efecto, ha previsto dicha herramienta, esto es la interpretación restrictiva de toda norma que limite los derechos personales, conjugándola copulativamente con la regla de interpretación más favorable al perseguido penalmente, todo lo cual expresa el principio limitador receptado en el Derecho Internacional Humanitario, conocido como la cláusula "pro homine", de amplio desarrollo, que establece una regla sencilla y eficaz, cual es, estar a favor del hombre en caso de duda. "El principio pro homine es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos (...) *"Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de*

los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre." Binder, Alberto; "Introducción al Derecho Procesal Penal", Editorial Ad Hoc, p. 153. Es necesario, entonces, acudir a la interpretación más amplia o, mejor dicho, a la que provoque una menor restricción del derecho fundamental. Por si hubiera dudas, en materia de recusación, la amplitud de tratamiento ha sido expresamente acogida por la Cámara Federal de Casación Penal cuando sostuvo que "La aplicación de las garantías constitucionales y de las disposiciones de los pactos internacionales subsanan la errónea decisión del legislador y permiten solicitar y decidir el apartamiento de un juez en aquellos supuestos no previstos en el art. 55 del Cód. Procesal Penal en los cuales puede temerse, de modo razonable, la afectación de una garantía propia del estado de derecho". "Por otro lado, el criterio de taxatividad de las causales de recusación no puede prevalecer sobre la garantía de imparcialidad de los jueces consagrada en los Tratados Internacionales, cuya jerarquía constitucional fue declarada con posterioridad a la reforma introducida por la ley 24.121 que suprimió la causal de apartamiento cuando el juez haya intervenido con anterioridad en el dictado del auto de procesamiento" (C. Nac. de Casación Penal, Sala IV, "Galván Sergio", rta. el 31 de agosto de 1999. "La Ley" Suplemento de Jurisprudencia Penal del 27 de septiembre de 1999). PINTO Mónica. "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", destacado en original. Ferrajoli, Luigi: "Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal", Ed. Trotta, pág. 580.-

Es por ello que resulta intrascendente que la causal de recusación no esté acogida por el art. 55 del CPP pues las garantías constitucionales que V.E. debe amparar deben prevalecer por sobre la omisión del legislador.

La garantía de imparcialidad normalmente denota la ausencia de prejuicios o preconceptos y en el presente caso, como fue desarrollado, ha sido verificado.

También, las declaraciones realizadas constituyen el supuesto de prejuzgamiento, al constituir las manifestaciones vertidas en las extensas entrevistas evidentes opiniones personales sobre el proceso en un potencial grave perjuicio de los interesados.

VI. RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el caso de que no se haga lugar a lo solicitado y ante la eventual violación de la garantía de imparcialidad de los jueces (arts. 33, 18 y 75, inciso 22º, de la CN, 14.1 del PIDCP, 8.1 de la CADH y 10 de la DUDH); de defensa en juicio (arts. 18 CN); y el derecho a la tutela judicial efectiva (arts. 1.1. 8.1 y 25 de la CADH, y 14.1 del PIDCP) venimos a formular reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la vía del recurso extraordinario federal previsto en el art. 14 de la ley 48.

VII. PETITORIO

En razón de lo expuesto, solicito,

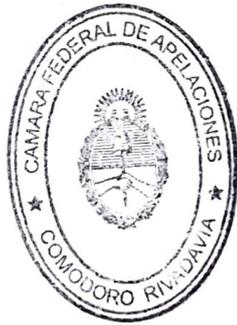
- a) Se tenga por presentada la recusación planteada
- b) Se acepte la recusación de la Jueza Federal Marta Isabel Yáñez.

c) Se haga expresa reserva de materia federal a los efectos de salvaguardar los derechos y garantías Constitucionales que resulten afectadas en esta cuestión.

PROVEER DE CONFORMIDAD

¡Que será justicia!

Dr. LUISA. TAGLIAPIETRA
ABOGADO
Tº III Fº 163 C.A.A.L.
Tº 127 Fº 686 C.P.A.C.F.
Tº 129 Fº 635 C.F.A.S.M.



16 MAY 2019

89: 20 HS